

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
conservado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Abril 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 187

Excmo. Sr.: Para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Real orden circular número 70 de 8 de Febrero último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se establecen previsoras medidas para evitar la formación de ambientes favorables a las alteraciones de orden público y hacer que a ese respecto la actuación de los Somatenes se desenvuelva con mayores resultados de orden práctico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el registro de personas

propicias a la difamación, el alboroto político y a la desmoralización del ánimo público será llevado bajo su custodia personal y con absoluta reserva, por los Auxiliares militares, en cuanto se refiera a sus respectivas demarcaciones.

2.º En cumplimiento de los preceptos reglamentarios por los cuales se rige la Institución de los Somatenes, y siendo un aspecto esencial del deber de éstos el de contribuir a cuanto pueda evitar o reprimir, en su caso, por la fuerza, posibles alteraciones de orden público, los Cabos de partido, reuniendo cuantos antecedentes les suministren los de distrito y pueblo o barrio, cursarán a los respectivos Auxiliares militares cuantos datos tengan relación con lo que en el párrafo anterior se especifica. Facilitarán asimismo esta labor de disciplina social los Vocales de las Comisiones organizadoras, con la aportación de datos y noticias bien contrastadas, que posean por razón de su cargo, que pondrán directamente en conocimiento de la Comandancia general de la región.

3.º Los Auxiliares militares remitirán copia de todos los antecedentes que formen el registro antes indicado a la Comandancia general de la cual dependan, la que realizará todas las gestiones que su discreción y celo le aconsejen para la más exquisita depuración de aquéllos, a fin de que el Registro responda en todo momen-

to a la realidad de los hechos, haciendo constar en él periódicamente su aprobación una vez introducidas las modificaciones o ampliaciones que considere oportunas.

4.º Todos cuantos informes figuren en los registros repetidos estarán a disposición de las Autoridades gubernativas, locales y provinciales, facilitándoseles cuando así lo soliciten, o espontáneamente cuando las circunstancias lo aconsejen, para coadyuvar a la labor de dichas Autoridades en relación con la paz y el orden público.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.477

REAL ORDEN

Núm. 495

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 («Gaceta» del 29),

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servi-

do disponer se anuncie concurso para nombrar aspirantes sin sueldo a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con arreglo a las adjuntas instrucciones, las cuales deberán ser publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el Concurso de aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada; de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.ª Las solicitudes, en pliego de la clase octava (1'20 pesetas), las presentarán:

a) En la Sección Central del Cuerpo de Seguridad de la Dirección general, residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincias y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.ª Los Jefes citados en los apar-

tados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.^a La edad mínima para poder aspirar y figurar en el concurso será la de veintitrés años, y la de treinta y seis la máxima, el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

La estatura mínima será la de 1'670 metros.

6.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpos en que ha servido.

7.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso.

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses.

c) Los que hubiesen sufrido correctivos por falta de embriaguez o de disciplina.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

e) Los que tuviesen antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil y de Carabineros.

8.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella.

d) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado en póliza de 2'40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

6.^a El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de Mayo del año actual.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción 8.^a, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente.

11. Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números ente-

ros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

12. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrá un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuadruplicada relación nominal de los aspirantes admitidos a concurso las que serán enviadas al Jefe Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismo día del examen y antes de éste el Teniente Vocal-Secretario presenciara la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.^a Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.^a Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.^a Soldados que no hayan servido en Africa y poseen algún título o certificado de estudios.

6.^a Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.^o Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla militar.

2.^o Los heridos en campaña.

3.^o Los que posean mayor número de Cruces del Mérito Militar, rojas o blancas, por este orden.

4.^o Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.^o Las más antiguos de los respectivos empleos.

6.^o Los de mayor edad.

7.^o Los restantes.

8.^o Los hijos de individuos que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Seguridad, figurarán los primeros dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto en la instrucción 16, el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardia segundos que existan en el día que termine el concurso y la de aspirantes sin sueldo que resulten aprobados.

19. Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrará a los que alcancen o excedan de la estatura de 1,700 metros, sin tener en cuenta otra circunstancia que las del orden dentro de cada grupo; según dispone la instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de 2'50 pesetas e igual cantidad por derechos de examen.

23. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieren sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Director general, Pedro Bazán.
(«Gaceta» del 18 de Abril de 1929).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 1.497

El señor Coronel Presidente de la

Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que se expresan a continuación, declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE BUJALANCE

Número 74.—Reemplazo 1927.—Patricio Sánchez Calderón, hijo de Juan y Prudencia.

CUPO DE FUENTE TOJAR

Número 10.—Reemplazo de 1929.—Antonio López Espinar, hijo de Martín y Ciriaca.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 22 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.457

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de posesión de coches de lujo, correspondientes al año de 1928, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de sus cuotas, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.^o B.^o El Alcalde, Villoslada.

Núm. 1.458

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de rodaje de coches de alquiler, correspondientes al año de 1928, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de sus cuotas, advirtiéndole que

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, Villoslada.

Núm. 1.459

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de vigilancia de establecimientos, correspondiente al año de 1928, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de sus cuotas, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a seis de Abril de mil novecientos veintinueve.—Francisco Usano.—Visto bueno: El Alcalde, Villoslada.

POSADAS

Núm. 1.334

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Mayo del año de 1928, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las once y treinta.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimentación.

Se acordó repartir las aguas del Arroyo de Guadalvada de común de vecinos desde el 1.º de Junio al 31 de Mayo de 1929, acordándose instruir el oportuno expediente.

Se aprobó por unanimidad la cuenta que rinde el Administrador de Arbitrios don Manuel Alamo Serrano, ascendente el cargo a 5.592'01 pesetas y la Data a 1.535'35 pesetas resultando un líquido de 4.056'69 pesetas.

Se acordaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión extraordinaria del día 7

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las doce.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Junta provincial de Sanidad el expediente y proyecto de Alcantarillado de esta población, acordándose por unanimidad que la ejecución de dichas obras se haga mediante subasta pública anunciándose la misma en los periodicos, «Gaceta de Madrid,» BOLETIN OFICIAL y prensa de Córdoba.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las once y treinta.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, acordándose su cumplimentación.

Se aprobó el extracto de los acuerdos por la Comisión municipal permanente, durante el pasado mes de Abril, y se acordó se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del mes actual y encontrándola conforme la Comisión la prestó su aprobación por unanimidad.

Se dió cuenta de que en la Barca nueva para pasaje del río Guadalquivir, se había aprovechado parte de la vieja, por lo que debe darse de baja en el libro de inventarios, acordándose así por unanimidad.

Se autorizó al vecino de esta don Francisco Mora Luna para que edifique de nueva planta cuatro casas en el Huerto conocido por el de los Frailes.

Se acordaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las once y treinta.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, recibidos desde la anterior sesión, acordándose su cumplimentación.

Se dió cuenta de un certificado de don Francisco Azorín Izquierdo, Arquitecto Director de las obras del grupo Escolar de esta villa, en el que hace constar que hasta la fecha el valor de las mismas asciende a 58.000 pesetas de las que quedando el 15 por 100 de gastos de dirección administración y contrata, se reducen a 49.300 pesetas. Y habiendo ascendido su primera liquidación rectificada a 32.000 pesetas queda reducida esta segunda certificación a 17.000 pesetas acordándose por unanimidad su aprobación y abono al Contratista de referida suma, reclamándose del Banco de Crédito local de España.

Se dió cuenta de un escrito de don Rafael Cabrera Trillo Figueroa, en el que solicita se le dé de baja en el padrón de estos vecinos por haber trasladado su residencia al vecino pueblo de Almodóvar del Río acordándose la referida baja.

Se acordaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las once y treinta.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión acordándose su cumplimentación.

Se dió cuenta del expediente que se instruye para el repartimiento de las aguas del Arroyo de Guadalvada.

Se dió cuenta de la relación de ingresos obtenidos en el Cementerio Católico de esta villa, por enterramientos en el mismo, aprobándose por unanimidad.

Se acordaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se abre la sesión a las once y treinta.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión, ordenando su cumplimentación.

Se acordó la autorización para colocar una lápida en el Cementerio católico en la bovedilla en el que ocupa el cadáver de Juan Gómez Valenzuela.

Se aprobó la cuenta presentada por el Depositario municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1927.

Se aprobaron varios pagos correspondientes a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

En Posadas a 5 de Junio de 1928.—Manuel de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día 7 de los corrientes.

Posadas a 8 de Junio de 1928.—Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Soldevilla.

VILLARALTO

Núm. 1.401

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas las cuentas de caudales de este municipio correspondiente al ejercicio 1928 se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de quince días a fin de que por los habitantes del término municipal puedan formularse durante dicho plazo y ocho días más cuantos reparos y observaciones contra las mismas estimen convenientes.

Villaralto 11 de Abril de 1929.—Manuel Ruiz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.403

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que facultada la comisión permanente de mi presidencia

para proceder al arriendo, mediante subasta, de los arbitrios de pesas y medidas, vigilancia de establecimientos y esparcimientos públicos, recogida de aguas residuarias de los domicilios particulares desagüe de canales, ocupación de la vía pública con escombros, mesas de los cafés, etc., sillas y tribunas en la vía pública, escaparates etc., y consumo de bebidas, y en cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal vigente, la citada Comisión tiene acordado en sesión celebradas el día de hoy, hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por plazo de 5 días para que puedan los interesados hacer las reclamaciones pertinentes, debiendo advertirse que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se presente.

Lo que por medio del presente edicto se publica en expresado BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 12 de Abril de 1929.—José Castell.

MORILES

Núm. 1.422

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinaria para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Moriles a 27 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Luis Alcalá.

LA CARLOTA

Núm. 1.432

Don Francisco Falder García Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se proroga el plazo para la admisión de las declaraciones de las riquezas rústica y urbana de este término municipal que hayan tenido alteración, hasta el día treinta del actual; pudiendo los contribuyentes presentar en la Secretaría municipal los documentos o escrituras de adquisición, acompañados de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales correspondientes que servirán de base para la extensión de dichas relaciones durante expresado periodo.

La Carlota 16 de Abril de 1929.—Francisco Falder.

ADMEDINILLA

Núm. 1.433

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proce-

ción y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 30 del actual en las oficinas municipales, las relaciones juradas sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender todos los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Almedinilla, 13 de Abril de 1929.—Adolfo Ariza.

CATRO DEL RIO

Núm. 1.431

Don Juan Blanco Melendo, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1929, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales y tres más puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría de éste Ayuntamiento, advirtiéndole que según el parrafo 2.º del artículo 510 del estatuto municipal, todas las reclamaciones han de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 12 de Abril de 1929.—Juan Blanco

MONTURQUE

Núm. 1.446

Don José María Jiménez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de guardería rural para el ejercicio actual de 1929 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque a 12 de Abril de 1929.—José María Jiménez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.364

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado para su tramitación escrito por el procurador don Francisco Valenzuela Moreno, en nombre de don Manuel Ruano, socio de la Compañía Mercantil «Manuel Ruano, S. en C.», constituida por escritura pública otorgada en esta ciudad a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y ocho, ante el Notario de ella don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro, para la explotación del negocio de venta al por menor de tejidos y confecciones instalado el establecimiento en la calle Francisco de Paula Cortés, número siete y en periodo de instalación una sucursal para la venta de confecciones en la calle Montenegro, número dos, esquina a la de Cánovas del Castillo, ambas en esta ciudad, formando parte de los negocios sociales una explotación agrícola en el término de Moriles, acompañándolos correspondientes documentos y solicitando en nombre de la expresada Sociedad se declare a la misma en estado de suspensión de pagos y que se tramitase el expediente de conformidad con lo prevenido en la Ley de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos y previas otras solicitudes ha recaído providencia en el día de hoy admitiendo la personalidad del procurador en nombre de la Sociedad indicada y tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad en cuestión y que se publiquen edictos para conocimiento público en el tablón de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre insertándose uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por virtud de lo mandado se hará la debida publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público y a los fines legales procedentes.

Dado en Lucena a tres de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato Peña.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

POZOBLANCO

Núm. 1.416

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Camacho, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco (Córdoba), a responder de los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo instruyo con el número once de mil novecientos veinte y nueve por robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la detención de dicho individuo que dijo ser de Con-

quista y que vestía blusa negra corta, pantalón oscuro, sombrero de ala ancha color café, con bigote y algo moreno, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido.

Pozoblanco doce de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Muñoz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.417

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a todos los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña la cual fué hurtada en la noche del ocho al nueve del actual del sitio denominado Los Cotos de este término y propiedad de Antonio Erencia Salido, poniéndola a mi disposición caso de ser habida, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número veinticuatro del corriente año.

Dado en Castro del Río a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, firma ilegible.

Reseña

Mulo de 8 años, castaño, de 1'55 de alzada ojiboclaro hierro confuso y otro particular en la nalga derecha.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.435

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que al final se reseñará, el cual es propiedad del vecino de Belalcázar Manuel Calderón Herrera, que le fué hurtado de una era del Quinto de la Fuenlabrada, del término del Viso en la noche del 5 al 6 del corriente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, así como deteniendo en la cárcel del partido a la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en méritos del sumario que instruyo con el número 35 de este año.

Reseña del semoviente

Mulo de siete años, 1'47 metros de alzada, capa roja, con hierro de la Previsora Hispalense en brazo izquierdo y el del Fénix Agrícola en nalga izquierda, cabos negros con rozadura en el dorso.

Hinojosa del Duque a trece de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial accidental, Gonzalo Romero.

ESTEPA

Núm. 1.436

Don Rafael Gómez Contreras, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se citan y llaman a un tal Miguel, natural de Badolatosa (Sevilla), vecino de Santaella (Córdoba), cuyas demás circunstancias se ignoran, y a José Roger Jiménez, natural de Algarinejos (Granada), vecino de Badolatosa, arriero y de 76 años de edad, cuyos paraderos y actual domicilio son desconocidos, el primero como vendedor y el segundo como comprador de una mula para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Estepa (Sevilla), en término de diez días a fin de recibir declaración al Miguel y ampliarla a José Roger, bajo las advertencias y prevenciones que la Ley ordena.

Dado en Estepa a 12 de Abril de 1929.—Rafael Gómez.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 1.472

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 12 al 13 de los corrientes, de la finca Sierra, de este término, a los vecinos de Fíñana y Villanueva de Córdoba Francisco Salmerón Rosales, Pedro José Cuevas Vacas, Pablo Cabrera Gañán, cuyos semovientes de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 43 de 1929.

Dado en Montoro a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería de Pablo Cabrera Gañán

Un mulo de un año, castaño oscuro, raza española, de uno veintiseis de alzada, señas particulares ojiboclaro, con el hierro de la Compañía letra V. número dos en el muslo izquierdo Fénix Agrícola.

Señas de la caballería de Pedro José Cuevas Vacas

Mulo capón de siete años, más de marca, capa roja y señas particulares un rodal pelado en la cadera derecha, con el hierro el Fénix Agrícola letra V. número dos en la nalga derecha.

Señas de la caballería de Francisco Salmerón Rosales

Mula de ocho años, uno treinta y siete alzada, castaño oscuro, raza española, bozo castaño, frente pelicana, lunares de aparejo ambos costillares, braga peliclaro ogalada, letra D. número cinco en la nalga izquierda.